

## INVERSIONES COPRESEM C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 212° y 163°. ABOGADO FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. Registrador Mercantil Primero. CERTIFICA. Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo: 12-A RM I. Numero: 41 del año 2022**, así como la Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **443-29940. ESTE FOLIO PERTENECE A: INVERSIONES COPRESEM C.A. NUMERO DE EXPEDIENTE: 443-29940.** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. SU DESPACHO: Yo, GENSY PATIÑO MARIN, venezolano, mayor de edad, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad N° V-23.170.675, con Rif N° V231706751, domiciliado en la ciudad de Cárdenas, Estado Táchira y hábil, actuando en este acto con el carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil **"INVERSIONES COPRESEM C.A."** La cual se enmarca dentro de los parámetros de la conformación de la pequeñas y medianas empresas (PYMES). Suficientemente autorizado por las decisiones del Acta Constitutiva de la Compañía, con el debido respeto ocurro a usted, para presentarle el documento constitutivo de dicha sociedad, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva de Estatutos Sociales. Solicito se constituya la presente acta constitutiva como una PYME. Ruego a usted se sirva ordenar su inscripción y fijación en el registro a su digno cargo, previa comprobación de haberse cumplido con todos los requisitos legales, y se me expida copia certificada a los fines de la publicación de ley. Anexo: a) carta de aceptación del cargo de comisario; b) facturas originales, c) balance de apertura e inventario donde se refleja el pago a capital social. Todo de conformidad con lo dispuesto en el código de comercio vigente. Participación que hago a los fines legales pertinentes, en San Cristóbal Estado Táchira a la fecha de su inscripción. (Fdo. ilegible). REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TACHIRA. RM N° 443. 212° y 163° Municipio San Cristóbal, 10 de mayo del Año 2022. Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado CARLOS ADOLFO CASTRO PARADA. IPSA N° 299736, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 41, TOMO-12-A RM I. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No., Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: EXSARI LECSIBETH GOMEZ APARICIO, GENSY PATIÑO MARIN, C.I: V-15.157.046, V-23.170.675. Abogado Revisor: ROSANA DEL VALLE SANCHEZ ORTEGA. EL EJECUTIVO NACIONAL EN FECHA 26/08/2020, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN SUS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE LA LEY DE SIMPLIFICACION DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, DICTA MEDIDA ADICIONAL PARA APOYAR LA CREACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES) CON EXONERACIÓN DE ARANCELES POR EL TIEMPO QUE SEA AUTORIZADO. ESTA PÁGINA PERTENECE A: INVERSIONES COPRESEM, C.A. Número de expediente: 443-29940 CONST. Registrador Mercantil Primero, (FDO.) ABOGADO FRANKLIN JOSÉ JAIRRAN MORA. Nosotros, GENSY PATIÑO MARIN y EXSARI LECSIBETH GOMEZ APARICIO, venezolanos, mayores de edad, solteros, comerciantes, titulares de las cédulas de identidad N° V-23.170.675 y V-15.157.046 respectivamente, con Rif N° V231706751 y V151570468 respectivamente, domiciliados en el Municipio Cárdenas, Estado Táchira y hábiles por medio del presente documento declaramos: que en esta fecha hemos convenido en constituir como lo hacemos mediante esta escritura, una Sociedad Anónima, la cual se regirá bajo las normas de esta Acta constitutiva, redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales de la Sociedad, de acuerdo a la siguientes cláusulas: CAPITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO

Y DURACIÓN. PRIMERA: La sociedad se denominará "INVERSIONES COPRESEM C.A.". SEGUNDA: La Sociedad tendrá como objeto principal el diseño, manejo, desarrollo y administración de sistemas de Protección y previsión, los cuales serán fundados mediante contratos extracontractuales individuales o colectivos a través de diversas alternativas según las situaciones o escenarios que lo ameriten y los términos establecidos en cada contrato, asumiendo las obligaciones dadas a nuestros clientes; De igual manera Proporcionar el servicio de asesoría, consultoría y asistencia en procesos organizacionales para alcanzar el mejoramiento, desarrollo y crecimiento de las personas naturales contratantes de los servicios, así como de las empresas y organizaciones productoras de bienes y prestadoras de servicios, ofreciendo un servicio integral individual o corporativo en el área administrativa de mercadeo, contable, financiera, asesoramiento y asistencia en lo tributario. Así mismo la sociedad podrá subcontratar servicios de otras empresas para poder cumplir con los servicios acordados; Igualmente podrá ser agente, representar y otorgar franquicias y productos de empresas, firmas o marcas nacionales o internacionales. En cumplimiento su objeto podrá celebrar y ejecutar todos los actos, contratos, operaciones y negociaciones necesarias sin limitación alguna, y en general la realización de todas las actividades que fueran necesarias, relacionadas directamente con el ramo y de lícito comercio. El Objeto será ejecutado por personal contratado y especializado en el ramo y conforme a las disposiciones legales. TERCERA: El domicilio de la sociedad será Vereda la Campiña, casa número P-76, Sector altos de Gallardin Palo Gordo, Municipio Cárdenas, Estado Táchira y podrá establecer sucursales en cualquier ciudad del territorio nacional o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos legales. CUARTA: La duración de la sociedad es de Treinta (30) Años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. El plazo de duración de dicha compañía podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea de Accionistas convocada a tal fin. CAPITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. QUINTA: El capital de la sociedad es de DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00) dividido en CIEN (100) Acciones con un valor nominal de CIEN BOLIVARES (Bs. 100,00) cada una. Dicho Capital ha sido totalmente suscrito de la manera siguiente: A) GENSY PATIÑO MARIN, ha suscrito CINCUENTA(50) Acciones con un valor nominal de CIEN BOLIVARES (Bs. 100,00) cada una, para un total de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00); B) EXSARI LECSIBETH GOMEZ APARICIO, ha suscrito CINCUENTA (50) Acciones con un valor nominal de CIEN BOLIVARES (Bs. 100,00) cada una, para un total de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00); dicho capital ha sido pagado el cien por ciento (100%), lo cual equivale a DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00), el cual se ha cancelado en equipos tal como se evidencia en las facturas N° 000795 Y 000796 ambas de fecha 15/03/2022, y el balance de apertura e inventario los cuales se anexan. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución N° 150, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.697 del 16 de junio de 2.011, de la normativa para la Prevención, control y fiscalización de las Operaciones de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables en las Oficinas Registrales y Notariales de la República Bolivariana de Venezuela. Declaramos Bajo Fe de Juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes valores o títulos que se consideren producto de la actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. SEXTA: Las acciones son nominativas teniendo cada un igual derecho, con la fuerza de un voto. Los títulos de las acciones serán autorizados y suscritos por el presidente, debiendo contener los requisitos exigidos por el Artículo 293 del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y confieren a sus titulares iguales derechos y deberes. Cuando una acción pasare a ser propiedad de varias personas naturales o jurídicas, la sociedad no reconocerá sino a un solo titular que será designado por todos los propietarios. Mientras no se hiciere dicha designación no podrá hacerse efectivo ninguno de los derechos inherentes a la propiedad de la respectiva acción o acciones. Los accionistas

tendrán derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones y a la adquisición de las que por cualquier título enajenen sus consorcios. A este fin cualquier proposición de aumento de capital o de enajenación, serán los accionistas quienes tendrán derecho a ejercer su preferencia en proporción al número de acciones de que sean titulares. La proporción que corresponda al o a los que no deseen ejercer su preferencia podrá ser aprovechada por los demás consocios, también en forma proporcional. Después de transcurrido el plazo de quince (15) días de la notificación por escrito de los accionistas, la enajenación podrá efectuarse libremente si los interesados no han manifestado por escrito su interés en la adquisición. CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS SÉPTIMA: La suprema autoridad y dirección de la sociedad reside en la Asamblea General de Accionistas, legalmente constituida, bien sea Ordinaria o Extraordinariamente, sus decisiones acordadas dentro de los límites de sus facultades legales y estatutarias, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los que no hubieren asistido a ella, quedando a salvo los derechos y recursos legales pertinentes que les correspondan. OCTAVA: La asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico. La asamblea Extraordinaria se reunirá siempre y cuando los intereses de la sociedad así lo requieran: a) cuando sea convocada por la Junta Directiva, b) cuando lo solicite un numero de accionistas que representen no menos el veinte por ciento (20%) del capital social. Las asambleas sean ordinarias o extraordinarias, se reunirán previa convocatoria por la prensa con cinco (5) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. Será válida la Asamblea que se haya reunido sin convocatoria previa, siempre que en ella se encontrare representada la totalidad del capital social. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderados constituidos por documento auténtico, por telegrama o radiograma. NOVENA: La asamblea de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, se considerará válidamente constituida para deliberar cuando estén presentes o representados un numero de accionistas que representen más de la mitad del capital social y sus decisiones se considerarán válidamente adoptadas cuando fueren aprobadas por un número de votos que representen por lo menos la mayoría absoluta del capital presente o representado en la asamblea. Cuando una asamblea sea convocada y no concurra a ella un numero de accionistas que representen la proporción antes señalada, se procederá conforme a las normas del Código de Comercio que rigen esta materia. En los casos comprendidos dentro del artículo 280 del Código de comercio se procederá conforme a lo establecido en dicho artículo y en el artículo 281 ejusdem. DÉCIMA: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: A) Elegir al Presidente, Vice Presidente y fijarle su remuneración. B) Discutir y Aprobar o modificar el balance general de la sociedad y el estado de ganancias y pérdidas, con vista del informe del comisario. C) Decidir con respecto al reparto de dividendos y a la constitución de fondos de reservas especiales. D) Cualesquiera otras atribuciones que le fije la ley. CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA DECIMA PRIMERA: La Administración, gestión, dirección y manejo de todos los negocios de la sociedad, estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta de un (1) Presidente Y un (1) Vicepresidente. DECIMA SEGUNDA: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser accionistas o no de la compañía y serán elegidos por la Asamblea de Accionistas. DECIMA TERCERA: Los miembros de la Junta Directiva durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda revocar dichos nombramientos en cualquier momento, previa justificación de irregularidades comprobadas, vencidos dichos plazos seguirán en el ejercicio de sus función es hasta tanto se haga efectiva su reelección o sustitución. DECIMA CUARTA: Antes de Iniciar el Ejercicio de sus funciones los miembros de la Junta Directiva deberán depositar dos (2) acciones en la Caja Social de la sociedad o su equivalente en efectivo a los fines previstos en el artículo 244 del Código de Comercio. DECIMA QUINTA: El presidente Y Vicepresidente, actuando conjunta o separadamente tendrán las más amplias facultades de Dirección de los asuntos o negocios de la sociedad, así como la administración y disposición de los bienes de ésta; muy especialmente tienen las siguientes facultades: a) Nombrar y destituir al personal administrativo

de la sociedad, estipulando sueldos y condiciones de trabajo; b) Presentar y aprobar el presupuesto de la sociedad para cada año económico; c) Determinar los dividendos y la forma de distribución previa aprobación de la asamblea de accionistas; d) Adquirir bienes de toda naturaleza; e) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, mediante cheques y órdenes de pago y autorizar a la persona de su elección para movilizar dichas cuentas, en la forma que determinen; f) Emitir, endosar, aceptar, avalar, descontar y pagar las letras de cambio, pagares y otros efectos de comercio; g) Hacer ejecutar todos los actos, contratos, negocios de la sociedad, que se relacionen con los fines previstos en el objeto de ella; h) convocar las asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas; i) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas de Accionistas; j) Ejercer sin limitación la plena representación de la sociedad; k) Otorgar poderes a abogados de su confianza, revocar actos, poderes, así mismo otorgar recibos, finiquitos; l) Todas las otras atribuciones que le acuerde la Asamblea de Accionistas. Pero para la venta de los activos de la compañía se necesitará exclusivamente la sola firma del presidente. DECIMA SEXTA: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, la Asamblea de Accionistas que así lo acuerde designará un liquidador, a quien dará facultades expresas en cuanto a la forma de llevar a cabo dicha disolución, liquidación y participación conforme a las disposiciones del Código de Comercio Vigente. CAPITULO V DE LA CONTABILIDAD, BALANCE Y UTILIDADES DECIMA SEPTIMA: La contabilidad de la sociedad se llevará conforme a la Ley. El Presidente cuidará de que ella se adapte a las normas establecidas en la Legislación Venezolana. DECIMA OCTAVA: El Primer ejercicio económico de la sociedad se Inicia a Partir de la protocolización del presente documento y finalizará el 31 de diciembre del mismo año, para los subsiguientes periodos económicos se iniciarán el 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo Año. DECIMA NOVENA: El 31 de diciembre de cada año se liquidarán y cortaran las cuentas y se procederá a la elaboración del Balance correspondiente. Verificado como haya sido el balance y estado de ganancias y pérdidas, las utilidades liquidas obtenidas se repartirán así: 1) un cinco por ciento (5%) para la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital social; 2) el Restante quedará a disposición de la asamblea de Accionistas para ser distribuido en la forma que ésta resuelva, después de oír al Presidente sobre el dividendo que deba repartirse a los accionistas. Los dividendos que no fueren cobrados en la fecha de su exigibilidad no devengarán interés alguno. CAPITULO VI DEL COMISARIO VIGESIMA: La compañía tendrá un Comisario, quien será elegido por la Asamblea General de Accionistas y durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización total de la contabilidad de la sociedad y ejercerá las atribuciones y funciones que le señale el Código de Comercio. CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA: En todo lo no previsto en este documento se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código de Comercio y demás leyes. A continuación, se designó para el periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento constitutivo, como PRESIDENTE: GENSY PATIÑO MARIN, ya identificada, VICEPRESIDENTE: EXSARI LECSIBETH GOMEZ APARICIO, ya identificada. SEGUNDA: Para el Cargo de Comisario fue elegido por el periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento constitutivo, a la Licenciada en Administración MARISELA DEL CARMEN MENDEZ SANCHEZ venezolana, Mayor de edad, soltera, titular de la cédula de Identidad N° V-14.100.671, inscrita en el Colegio de Licenciados en Administración del Estado Táchira, bajo el N° LAC:18-25641. TERCERO: Se Autoriza suficientemente al PRESIDENTE GENSY PATIÑO MARIN, ya identificada para gestionar todo lo referente a las diligencias de inscripción en el Registro Mercantil y consiguiente publicación de la presente acta. (Fdo. ilegible). MUNICIPIO SAN CRISTOBAL, 10 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (FDOS.) EXSARI LECSIBETH GOMEZ APARICIO, GENSY PATIÑO MARIN, C.I: V-15.157.046, V-23.170.675, Abg. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA N° 443.2022.2.413. (FDO.) Abg. FRANKLIN JOSE JAIRRAN MORA. Registrador Mercantil Primero.